



>

Consulta Interpretación medidas Coronavirus

29 de abril de 2020, 18:39

Instituto Regional de Seguridad y Salud de Madrid
Unidad Técnica de Ejecución

Estimados Sres:

Por medio del presente correo deseamos trasladarles la siguiente duda sobre la interpretación de las medidas aprobadas por las autoridades para la lucha contra el riesgo de contagio del CORONAVIRUS en las obras de construcción.

Con motivo de la reciente publicación por parte del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de su nota informativa: **Medidas frente a COVID-19 y plan de seguridad y salud en el trabajo en las obras de construcción** - en la que considera que las las medidas dictadas por el Ministerio de Sanidad para prevenir el riesgo de contagio por coronavirus deben estar incorporadas en el plan de seguridad y salud en el trabajo previsto en el Real Decreto 1627/1997, que las mismas deben ser sometidas a un seguimiento, conforme a las herramientas y procedimientos habilitados a tal efecto por el citado Real Decreto 1627/1997, y sus incidencias anotadas en el libro de incidencias -, **se ha generado cierta confusión entre los profesionales de la prevención y la coordinación de SS en obras de construcción.**

Dicho criterio del INSST es divergente (al menos con carácter general) con el mantenido por ese Instituto Regional (y compartido por este Colegio Profesional) que, hasta ahora, venía informando al respecto en el siguiente sentido:

17.2. ¿QUÉ DEBE HACER LA EMPRESA CONTRATISTA EN UNA OBRA ANTE LA SITUACIÓN ACTUAL DE PANDEMIA?

- La empresa contratista deberá elaborar un procedimiento que tenga en cuenta aquellas medidas preventivas que, en lo posible, eviten o disminuyan el riesgo de contagio y expansión del COVID-19 en la obra, y que han sido acordadas y recomendadas por las Autoridades Sanitarias, para mantener las condiciones adecuadas del centro de trabajo en aras de evitar el contagio de los trabajadores en la obra (Ver: Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la Exposición al Nuevo Coronavirus (SARS-COV-2)). Dicho procedimiento no tiene que incluirse como Anexo al Plan de Seguridad y Salud o Evaluación de Riesgos específica de la obra, ya que no se deriva de los riesgos inherentes a la ejecución de la misma sino que se trata de un problema de salud pública. Cada empresa tendrá que haber facilitado a los trabajadores los EPI e instrucciones adecuadas según les haya asesorado su Servicio de Prevención para evitar el contagio y expansión del COVID-19.

(Extracto del documento PREGUNTAS FRECUENTES. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN RELACIÓN CON EL COVID-19).

Esta postura del IRSSTM ha sido, así mismo, trasladada a los distintos operadores del sector que han planteado la cuestión ante este organismo.

Desde el Colegio entendemos que los riesgos sanitarios en las obras de construcción no deben ser gestionados desde las previsiones del RD 1627/1997 y, por tanto, que no son objeto de revisión, valoración ni aprobación por el Coordinador de Seguridad Y Salud en fase de ejecución cualquiera de las medidas sanitarias, en relación al riesgo de exposición al COVID-19, que el contratista hubiera podido incluir dentro del Plan de Seguridad o de un Anexo al mismo, por estar dichas medidas fuera del alcance y competencia de dicho profesional, acorde a lo establecido en el RD 1627/97, siendo las mismas objeto de revisión y supervisión por parte de la propia Empresa Contratista a través de su estructura organizativa y preventiva (servicio de prevención).

En consecuencia con lo anterior, entendemos que la paralización de los trabajos en caso de riesgo grave e inminente se circunscribe meramente a los aspectos relacionados con la organización y procedimientos técnicos de aplicación según lo establecido en el RD 1627/1997, quedando excluidas de las competencias, tanto del Coordinador de Seguridad como de la Dirección Facultativa, la eventual paralización de los trabajos por incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el protocolo COVID-19 de la Empresa Contratista. La potestad de dicha paralización de los trabajos por estos motivos – incumplimientos de las medidas sanitarias - corresponde, en cualquier caso, a la Autoridad sanitaria (de acuerdo a lo establecido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en su Guía de Actuación y en el documento elaborado por el Área de Coordinación de la unidad DE GESTIÓN de la crisis sanitaria (Inspección de Trabajo), donde se especifica: "No procede la utilización por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la facultad de paralizar trabajos, tareas o actividades por riesgo grave e inminente, si se apreciara la existencia de riesgo de exposición y de contagio por incumplimiento de las medidas preventivas acordadas por el Ministerio de Sanidad").

En atención a lo expuesto, solicitamos nos informen acerca de los siguientes extremos:

1. Si se mantiene el criterio publicado por este IRSSTM respecto de la no integración de los riesgos y medidas sanitarias en los Planes de Seguridad y Salud en las obras.

2. Si el Coordinador de Seguridad y salud debe impartir instrucciones sobre la aplicación y seguimiento de las medidas puramente sanitarias adoptadas por los contratistas y subcontratistas y reflejarlas en los libros de incidencias.
3. Supuestos en los se debe trasladar al Plan de Seguridad las medidas organizativas o técnicas que tengan relación con los protocolos sanitarios de los contratistas y subcontratistas.
4. Si el Coordinador de seguridad y salud es agente de la autoridad o dispone de competencias o inhabilitación para ordenar la paralización de la obra por incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en los protocolos sanitarios de las empresas participantes en la obra.

Atentamente

Jesús Paños Arroyo

Presidente

Tel: +34 917 014 500

Fax: 915 230 429

Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid

[C/Maestro Victoria, 3](#)

28013 Madrid

www.aparejadoresmadrid.es



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Cuidemos los recursos y el medio ambiente.

Advertencia: Este correo electrónico contiene información privada y estrictamente CONFIDENCIAL, propiedad del COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MADRID. Si usted no es el destinatario, no está autorizado a leerlo, retenerlo o difundirlo. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos lo notifique a su emisor y borre los documentos adjuntos.

